



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00298-00**

(ART)

Al despacho del señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, 23 de abril de 2021.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIA**

Bucaramanga, **veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el escrito que antecede presentado por el doctor JUAN CARLOS LEON RIAÑO, el despacho NO ACEPTA la justificación presentada para no posesionarse por el nombramiento efectuado, pues el hecho de que se trate de un defensor publico por el cual recibe una asignación mensual de ninguna manera puede equipararse al supuesto planteado en el numeral 7 del artículo 48 del CGP que reza: “El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”, lo anterior por cuanto las designaciones de oficio a las que hace referencia la norma naturalmente corresponden a las realizadas de manera gratuita y no a las cuales se le hace en virtud del cargo que desempeña como defensor publico, por consiguiente se le requiere par que acredite que realmente se encuentra actuando como defensor de oficio en cinco (5) procesos, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Envíese copia de este auto al curador nombrado, por parte del interesado en las siguientes direcciones físicas y electrónicas: Calle 35 No 16-24 Oficina 11-11 Edificio Jose Acevedo y Gomez y ABOGADOJCLEON@GMAIL.COM.

NOTIFIQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El auto anterior fue notificado en estado No. 64 Del 26 de abril de 2021